

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº **422**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2004**

**EXTRACTO** COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA; PROYECTO DE RESOLUCIÓN CREANDO LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE DENUNCIA DEL SEÑOR MUZÓN, REFERENTE A ESCUCHAS TELEFÓNICAS.

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**28/10/2004**

**P/R**

**RESOL. 180**

**Girado a la Comisión**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**

422

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Créase una Comisión Investigadora según lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Provincial, a fin de examinar las posibles irregularidades y/o conductas delictivas que surgieran con motivo de la recepción de la denuncia presentada en el Plenario de Legisladores del día 26 de Octubre del cte. año. Dicha comisión formulará sus conclusiones examinando la gestión de los funcionarios desde la fecha de los hechos que se señalaran hasta la actualidad, como asimismo investigar si para la realización de dichas maniobras y/o otras que pudieren surgir del curso de la investigación, se hubieran utilizado fondos públicos. En este último supuesto deberá determinar, en forma provisoria o definitiva, la correcta aplicación de los mismos, agregando cualquier otra información que pudiere ser de importancia o relevancia en relación a los hechos investigados.

Artículo 2º.- La Comisión Investigadora podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas conducentes a la investigación de los hechos:

- 1 a) Realizar inspecciones oculares y labrar actas;
- 2 b) citar a testigos y tomar declaraciones;
- 3 c) citar al denunciante para pedir aclaraciones de los hechos denunciados;
- 4 d) extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos; y
- 5 e) cualquier otra medida que resultare idónea para el desarrollo de la causa, en tanto se encuadre en los preceptos de las Constituciones Provincial y Nacional.

En el caso en que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, la Presidencia tomará los recaudos necesarios para la garantía del mismo.

ARTICULO 3º.- Dicha Comisión Investigadora estará integrada por los Legisladores <sup>dos (2) leg. Bloque del Bloq. P.J.</sup> ~~Carlos Saladino (P.J.) Néida Lanzares (P.J.) Roberto Frate (M.P.F.) María Vargas (M.P.F.) Patricia Pacheco (F.U.P.) Manuel Raimbault (A.R.I.)~~ <sup>dos (2) " del SUP Bloq. M.P.F.</sup> ~~Carlos Saladino (P.J.) Néida Lanzares (P.J.) Roberto Frate (M.P.F.) María Vargas (M.P.F.) Patricia Pacheco (F.U.P.) Manuel Raimbault (A.R.I.)~~ <sup>dos (2) leg. del Bloq. P.J.</sup>

ARTICULO 4º.- Esta Comisión deberá, en un plazo de treinta (30) días hábiles prorrogables por la cámara, informar el resultado de la investigación.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

\* modif: cont.

dos (2) legisladores del Bloque P.J., dos (2) legis- ledos del Bloque M.P.F., un (1) legis- ledos del SUP y un (1) legis- ledos del A.R.I.

